



Sesión: 50
Fecha: 15-07-2025
Hora: 16:12

Solicitud de Resolución N° 1600

Materia:

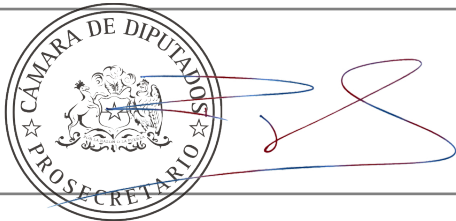
Solicita a S. E. el Presidente de la República, en el marco del compromiso “Por la democracia, siempre” suscrito por los ex - Presidentes de la República y el actual, adoptar medidas para prohibir o limitar la enajenación de inmuebles utilizados para la comisión de delitos de lesa humanidad durante la dictadura cívico-militar, en resguardo de la memoria histórica.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Roberto Celedón Fernández**



Adherentes:

1



SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL MARCO DEL COMPROMISO “POR LA DEMOCRACIA, SIEMPRE” SUSCRITO POR LOS EX - PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEÑOR GABRIEL BORIC FONT, ADOPTAR MEDIDAS PARA PROHIBIR O LIMITAR LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES UTILIZADOS PARA LA COMISIÓN DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD DURANTE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR, EN RESGUARDO DE LA MEMORIA HISTÓRICA.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

Considerando:

Que, con fecha 7 de septiembre de 2023, los ex - presidentes de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, don Ricardo Lagos Escobar, doña Michelle Bachelet Jeria y don Sebastián Piñera Echeñique, junto a S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, suscribieron el compromiso titulado "*Por la democracia, siempre*", en cuyo párrafo final y de manera conjunta, se comprometieron a resguardar la memoria histórica bajo el siguiente tenor: "*Cuidemos la memoria, porque es el ancla del futuro democrático que demandan nuestros pueblos.*"



Que, en el marco del *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, el cual establece la verdad oficial del Estado de Chile respecto de las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico-militar, particularmente en lo que respecta a ejecuciones políticas y desapariciones forzadas; y del *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*, que reconoce oficialmente a las personas que fueron víctimas de prisión política y tortura cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio, así como de conformidad con diversos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible identificar decenas de lugares en el país que operaron como centros de detención, tortura y desaparición forzada, constituyendo sitios en los que se perpetraron delitos de lesa humanidad, muchos de los cuales **no pertenecen al patrimonio público** y, en consecuencia, **carecen de protección legal efectiva**.

Que, en esta misma línea, pueden señalarse ejemplos concretos de estos recintos, como el inmueble conocido como **“Venda Sexy”**, utilizado por la DINA como centro de detención y tortura, donde se ejerció de forma sistemática violencia sexual, particularmente contra mujeres, ubicado en la comuna de Macul. Este inmueble permaneció por años en manos de privados, fue declarado Monumento Histórico recién en el año 2016, y solo en 2023 se inició formalmente su proceso de expropiación con fines de memoria. También el recinto denominado **“Nido 18”**, en la comuna de La Florida, que funcionó como centro clandestino del Comando Conjunto, donde se practicaron torturas sistemáticas, y que fue declarado Monumento Histórico en 2021. Asimismo, la **ex Colonia Dignidad**, actualmente conocida como Villa Baviera y emplazada en la comuna de Parral, constituye uno de los centros más extensos de detención, tortura y desaparición forzada del régimen, y aún conserva múltiples inmuebles de alto valor testimonial que **no se encuentran bajo titularidad estatal**, razón por la cual han debido impulsarse medidas parciales de protección y un proceso de expropiación actualmente en curso.

Que estos casos evidencian que la intervención estatal resulta indispensable para garantizar la preservación de dichos sitios como espacios de memoria, verdad,



justicia y garantías de no repetición. Asimismo, demuestran que, en ausencia de una política pública clara que impida o limite la **enajenación, transformación o pérdida de inmuebles utilizados para la comisión de delitos de lesa humanidad cuando se encuentran fuera del dominio estatal**, se pone en riesgo el cumplimiento del deber del Estado de preservar la memoria histórica. Todo lo anterior, conforme a los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y reiterados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en fallos como *García Lucero vs. Chile*, donde se subraya la obligación estatal de garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral, incluyendo la **recuperación, protección y visibilización de los sitios vinculados a graves violaciones a los derechos humanos**.

Que, a pesar de su valor histórico, simbólico y jurídico, muchos de estos inmuebles han sido enajenados, transformados o destruidos, perdiendo así su integridad material y dificultando las acciones de memoria, justicia, reparación y garantías de no repetición, en perjuicio de las víctimas, sus familias y la sociedad en su conjunto.

Que, diversos organismos internacionales, entre ellos el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas y la UNESCO, han destacado la importancia de preservar los lugares que funcionaron como centros de detención clandestina y tortura sistemática —donde se cometieron delitos de lesa humanidad—, reconociéndolos como sitios de memoria colectiva. En tal sentido, han promovido su identificación formal, protección jurídica y habilitación para el acceso público, como parte integral de las políticas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Que, la Ley N°21.045 que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio establece expresamente¹ entre sus funciones el resguardo del patrimonio cultural, dentro del cual se incluyen sitios de memoria histórica asociados a graves vulneraciones de derechos humanos.

¹ Artículo 1 N°8; artículo 3 N°3; artículo 23 inciso primero.



Que, el resguardo del derecho a la memoria constituye un deber ineludible del Estado de Chile, especialmente a la luz del compromiso asumido conjuntamente por los ex - presidentes de la República y por S.E. el Presidente de la República, en el marco del acuerdo "Por la democracia, siempre". Este deber se encuentra respaldado por el derecho internacional de los derechos humanos y por los tratados internacionales vigentes suscritos y ratificados por Chile, entre ellos la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, los cuales imponen al Estado obligaciones en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Que, se hace urgente evitar la venta o transformación de estos inmuebles sin la intervención o conocimiento del Estado, mediante herramientas legales tales como la limitación de dominio, la declaratoria de monumento nacional en la categoría de sitio histórico, o incluso la expropiación en casos fundados, conforme al artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República.

POR TANTO, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, los diputados y diputadas que suscriben vienen en presentar la siguiente:

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E. el Presidente de la República Sr. Gabriel Boric Font, que, en cumplimiento del deber del Estado de proteger y promover los derechos humanos y la memoria histórica, adopte las siguientes medidas:

1. **Elaboración de un catastro nacional**, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que identifique los



bienes inmuebles que fueron utilizados como centros de detención y tortura sistemática por la DINA y la CNI durante la dictadura cívico-militar.

2. Diseño e implementación de un régimen especial de protección jurídica, que impida la enajenación, modificación, demolición o utilización de dichos bienes con fines contrarios a la memoria histórica, sin autorización previa del Estado a través de un órgano competente.
3. **Evaluación de mecanismos de afectación jurídica**, tales como la declaratoria como Monumento Nacional, la constitución de servidumbres de conservación, la aplicación de limitaciones al dominio o, en su caso, la expropiación debidamente fundada, con el objeto de destinar dichos inmuebles al uso público o conmemorativo. Todo ello en consonancia con el deber de respeto irrestricto a los derechos humanos y al resguardo de la memoria histórica, conforme al compromiso suscrito por los ex - presidentes de la República y por S.E. el Presidente de la República en el acuerdo "Por la democracia, siempre".



ROBERTO CELEDÓN FERNÁNDEZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
DISTRITO 17





FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ROBERTO CELEDÓN F.

